

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19.05.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por el Primer Teniente de Alcalde D. Juan José Ruiz Joya, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D^a M^a del Mar Medina Cabrera, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González, y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

No asiste la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y el concejal D. José Manuel Fernández Medina.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 12.05.2016.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- [REDACTED], NIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], 18014-Granada, solicita licencia de obras para reforma de vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con Proyecto Básico y de ejecución redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado con fecha 16 de noviembre de 2015. (Expte. 5264/2015).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 27.01.2016, de Ingeniería de fecha 10.02.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 16.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder [REDACTED], licencia de obras para reforma de vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con Proyecto Básico y de ejecución redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado con fecha 16 de noviembre de 2015.

Antes del inicio de las obras deberá procederse a la presentación de la siguiente documentación ante el Ayuntamiento:

- Modelo Municipal de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo Colegial de designación de Director de Obra y Director de Ejecución de la Obra.
- Modelo Municipal de declaración del constructor encargado de realizar las obras.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a ese Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

Deberá tramitar correspondientemente la ocupación de vía pública con materiales de construcción o contenedores de escombros, si es necesario.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos

tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- [REDACTED], NIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Almuñécar, solicita licencia de obras para demolición de vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con proyecto de demolición de vivienda unifamiliar, redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 15 de mayo de 2013. (Expte. 1717/2015).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 16.12.2015, de Ingeniería de fecha 20.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder [REDACTED], licencia de obras para demolición de vivienda sita en Urb. El Montañés núm. 23, de acuerdo con proyecto de demolición de vivienda unifamiliar, redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 15 de mayo de 2013.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a ese Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3.- Comunidad de Propietarios [REDACTED], CIF [REDACTED], representada por D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de obras consistentes en intervención puntual en fachadas del [REDACTED], sito en [REDACTED] de Almuñécar, todo ello de acuerdo con Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 29 de abril de 2016. (Expte. 2740/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 10.05.2016, de Ingeniería

de fecha 13.05.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Comunidad de Propietarios [REDACTED], licencia de obras consistentes en intervención puntual en fachadas del Edificio Los Ramos, sito en [REDACTED] de Almuñécar, todo ello de acuerdo con Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 29 de abril de 2016.

Se deberá entregar certificado final de obras, firmado por el técnico director de las mismas y correspondientemente visado, así como se entregará la justificación de la correcta gestión de residuos de la obra.

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.- [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Almuñécar, DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para sustitución parcial de formado de cubierta en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visada por su colegio profesional con fecha 6 de julio de 2015. (Expte. 3182/2015).

Visto el informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 16.05.2016, siguiente:

I.- Las obras de que se trata están sujetas a licencia de obras, de conformidad con los arts. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 8.d) del Decreto 60/2010, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) y Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

II.- Se ha presentado por la interesada solicitud de licencia de obras para las arriba indicadas, con fecha 14 de Julio de 2.015 con número de Registro de Entrada 2015-E-RC-10981 aportando además Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 6 de Julio de 2.015, Dirección de Obra y Declaración del constructor.

III.- Con fecha 22 de Julio de 2.015 se hace requerimiento por parte de la Arquitecta Técnica Municipal dado que las obras solicitadas se encuentran en el Conjunto Histórico, se procede remitir la documentación a la Delegación

Territorial de Educación, Cultura y Deporte para obtener autorización preceptiva.

IV.- Con fecha 25 de Noviembre de 2.015 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2015-E-RC-17552 de parte de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Consejería de Granada requerimiento indicando que la Memoria venga firmada por técnico competente.

V.- Con fecha 5 de Mayo de 2.016 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-5774 Resolución de parte de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en la que concluye:

" NO AUTORIZAR la actuación propuesta en el expediente en los términos fijados por el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y los fundamentos de derechos y antecedentes expuestos."

VI.- La competencia para el otorgamiento de licencia corresponde al Alcalde-Presidente a tenor de lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Esta competencia, que es delegable según los arts. 21.3, 22.2, b) y 23.4 de la citada Ley, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por (Resolución de Alcaldía N° 1805/2015) para el otorgamiento de Licencias de Obras.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito y la Resolución de la Consejería de Cultura, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Denegar la licencia de obras instada por [REDACTED] para sustitución parcial de forjado de cubierta en vivienda sita en [REDACTED]

5.- Se da cuenta de informe del Jefe del Negociado del Servicio de Urbanismo de fecha 17.05.2016 en relación con el expediente de petición de licencia urbanística de obras n° 3343/2014 a instancias de [REDACTED] para REFORMA Y AMPLIACIÓN DE APARTAMENTO en [REDACTED]; La Herradura, siguiente:

Que el Promotor no ha aportado determinada documentación requerida en el plazo establecido para subsanación de deficiencias y documentación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1.4° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y art. 71.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor y art. 15 y 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

Concretamente se ha notificado a la parte interesada el 13/11/14, las conclusiones siguientes del Informe Técnico emitido:

Analizada la documentación técnica presentada, "Proyecto de Reforma y Ampliación de Apartamento en [REDACTED] de La Herradura", redactado por el arquitecto [REDACTED], debe señalarse:

Aparecen contradicciones en la documentación presentada, puesto que en la Memoria aparece, dentro del punto- "1.2. INFORMACIÓN. ANTECEDENTES" y en su letra "E. CONDICIONES URBANÍSTICAS", una referencia a-- parámetros urbanísticos que no se corresponden con los propios de la ordenanza RI.41 del PGOU87 que es de aplicación, y que centran igualmente e contradicción con lo reflejado en la "Declaración responsable de Condiciones Urbanísticas" suscrita por el técnico redactor del proyecto.

No queda suficientemente justificada la naturaleza de construcción por encima de la altura máxima permitida por la ordenanza de la ampliación que se pretende, puesto que en principio parece situada en tercera altura desde la rasante del vial de acceso, y quedaría por tanto incluida dentro de la altura máxima permitida (3 plantas), consumiendo por ello edificabilidad.

En todo caso, no se justifica adecuadamente la situación de partida del

edificio afectado por la ampliación,- debiendo el redactor estudiar y analizar el consumo efectivo de edificabilidad de la promoción completa de la que forma parte el apartamento, y no referir exclusivamente la justificación a las circunstancias de la exclusiva finca del apartamento.

Por otra parte, y en cuanto a la documentación administrativa presentada, la declaración de Dirección Técnica Facultativa realizada carece de designación nominal de técnico, a pesar de estar suscrita con firma ilegible.

Consideraciones.

Conforme a la documentación técnica aportada en este momento en el expediente y con las consideraciones antedichas no es factible atender a la solicitud de licencia realizada.

En base a lo anterior procedería el archivo del expediente de petición de licencia urbanística de obras nº 3343/2014, declarando la caducidad del procedimiento.

Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio de Inspección de Obras para que se compruebe si se están o no realizando las obras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Archivar el expediente de petición de licencia urbanística de obras nº 3343/2014, declarando la caducidad del procedimiento.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado al Servicio de Inspección de Obras para que se compruebe si se están o no realizando las obras.

6.- [REDACTED], DNI [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], La Herradura, solicita licencia para las obras consistentes en reforma y ampliación de "[REDACTED]", sito en [REDACTED], Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Básico redactado por la Arquitecta [REDACTED]. (Expte. 2331/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 06.05.2016, de Ingeniería de fecha 13.05.2016 y de la Oficial Mayor de fecha 18.05.2016. la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia para las obras consistentes en reforma y ampliación de "[REDACTED]", sito en [REDACTED], Almuñécar, de acuerdo con Proyecto Básico redactado por la Arquitecta [REDACTED]. Deberán cumplirse los extremos recogidos en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada. (EXPTE CNC02/15/GR/0020).

Antes del inicio de las obras, deberá comunicar los miembros de la dirección facultativa de la obra, así como el coordinador de seguridad y salud para la misma, y el constructor encargado de ella, no siendo posible el inicio de las obras en ningún caso sin la presentación de los requisitos anteriormente citados.

Deberán cumplirse los extremos recogidos en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada. (EXPTE CNC02/15/GR/0020).

Antes del inicio de las obras deberá presentarse en este Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Ejecución visado por el colegio profesional correspondiente, así como certificado visado de correspondencia del mismo con el Proyecto Básico al que se otorga licencia.

Se deberán atender a los condicionantes señalados por la Resolución de la concesión administrativa otorgada al efecto.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento

mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- CONTRATACIONES VARIAS.- Se deja pendiente el punto de referencia para una próxima sesión.

4º.- SOLICITUDES VARIAS.-

1.- Durante la exposición, debate y votación del presente asunto, se ausenta de la Sesión el Concejal D. Antonio Laborda Soriano.

[REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de la Asociación [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita el uso del Teatro de la Casa de la Cultura los días 21 y 22 de mayo, 5,11,12,28 y 29 de junio con el fin de realizar las representaciones teatrales de la asociación.

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

2.- [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Motril, solicita el uso del Teatro de la Casa de la Cultura el día 28 de mayo para realizar una gala benéfica: Sorteo del Oro 2016, con la actuación del grupo musical MELAZA.

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

3.- [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de la Asociación de [REDACTED], solicita el uso del Teatro de la Casa de la Cultura el día 1 de octubre de 2016 para realizar la presentación teatral de "La Venganza de Don Mendo", a cargo del

Grupo de teatro del Colegio de Abogados de Granada.

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicho Teatro de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

4.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicita el uso de la Sala de Conferencias de la Casa de la Cultura el día 4 de noviembre de 2016 para realizar una conferencia con el [REDACTED], periodista del periódico AS.

Visto el informe de la Concejal-Delegada de Cultura y atendiendo al interés social y cultural, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado cediendo dicha Sala de conferencias de manera gratuita, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizados durante el evento, así como gastos de cartelería, entradas, taquillero, acomodador, etc., correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de licencias.

5.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], **en nombre y representación de** [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], 2805-Madrid, reclamando al Ayuntamiento de Almuñécar el cobro de los intereses de las deudas vencidas provenientes de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012, para aquellos contratistas que se acogieron al Plan de Pago de Proveedores, aprobado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Visto el informe de la Interventora Accidental de fecha 04.05.2016, siguiente:

“PRIMERO: Legislación aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: La directiva 2011/7/UE, que es una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y por tanto tiene un efecto directo, tipifica que “se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora”.

A pesar de la regulación comunitaria y de la misma ley de lucha contra la morosidad, se aprueba por el gobierno español el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, en virtud del cual se establece un sistema de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales consistentes básicamente en el abono del principal adecuado.

Asimismo en virtud del artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2012, se tipifica que la aceptación voluntaria de este plan de pagos a proveedores comporta la extinción de la deuda.

CONCLUSIÓN.-

Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses.”

De conformidad con el informe de la Interventora Accidental transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** desestimar el pago de intereses solicitados.

6.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], 2805-Madrid, reclamando al Ayuntamiento de Almuñécar el cobro de los intereses de las deudas vencidas provenientes de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012, para aquellos contratistas que se acogieron al Plan de Pago de Proveedores, aprobado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Visto el informe de la Interventora Accidental de fecha 04.05.2016, siguiente:

“PRIMERO: Legislación aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: La directiva 2011/7/UE, que es una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y por tanto tiene un efecto directo, tipifica que “se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora”.

A pesar de la regulación comunitaria y de la misma ley de lucha contra la morosidad, se aprueba por el gobierno español el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, en virtud del cual se establece un sistema de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales consistentes básicamente en el abono del principal adecuado.

Asimismo en virtud del artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2012, se tipifica que la aceptación voluntaria de este plan de pagos a proveedores comporta la extinción de la deuda.

CONCLUSIÓN.-

Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses.”

De conformidad con el informe de la Interventora Accidental transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** desestimar el pago de intereses solicitados.

7.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], DNI [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones En [REDACTED] Granada, reclamando al Ayuntamiento de Almuñécar el cobro de los intereses de las deudas vencidas provenientes de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012, para aquellos contratistas que se acogieron al Plan de Pago de Proveedores, aprobado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Visto el informe de la Interventora Accidental de fecha 04.05.2016, siguiente:

“PRIMERO: Legislación aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: La directiva 2011/7/UE, que es una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y por tanto tiene un efecto directo, tipifica que “se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora”.

A pesar de la regulación comunitaria y de la misma ley de lucha contra la morosidad, se aprueba por el gobierno español el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, en virtud del cual se establece un sistema de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales consistentes básicamente en el abono del principal adecuado.

Asimismo en virtud del artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2012, se tipifica que la aceptación voluntaria de este plan de pagos a proveedores comporta la extinción de la deuda.

CONCLUSIÓN.-

Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses.”

De conformidad con el informe de la Interventora Accidental transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** desestimar el pago de intereses solicitados.

8.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], DNI [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Albacete, [REDACTED], CP 02006, reclamando al Ayuntamiento de Almuñécar el cobro de los intereses de las deudas vencidas provenientes de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012, para aquellos contratistas que se acogieron al Plan de Pago de Proveedores, aprobado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

Visto el informe de la Interventora Accidental de fecha 04.05.2016, siguiente:

“PRIMERO: Legislación aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: La directiva 2011/7/UE, que es una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y por tanto tiene un efecto directo, tipifica que "se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora".

A pesar de la regulación comunitaria y de la misma ley de lucha contra la morosidad, se aprueba por el gobierno español el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, en virtud del cual se establece un sistema de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales consistentes básicamente en el abono del principal adecuado.

Asimismo en virtud del artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2012, se tipifica que la aceptación voluntaria de este plan de pagos a proveedores comporta la extinción de la deuda.

CONCLUSIÓN.-

Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses."

De conformidad con el informe de la Interventora Accidental transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** desestimar el pago de intereses solicitados.

9.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], bajo, DNI [REDACTED], solicita la devolución de los recibos del IVTM de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, la baja del recibo del 2016 y que el Ayuntamiento efectúe la transferencia ante la Jefatura de Tráfico, debido a que con fecha 8 de junio de 2011 vendió el vehículo matrícula [REDACTED] al Ayuntamiento de Almuñécar.

Visto el informe de la Asesor Jurídico Municipal de fecha 11.05.2016, siguiente:

"Con fecha 8 de junio de 2011 se realizó un contrato de compraventa del vehículo marca Land Rover Santana, Todo Terreno, matrícula [REDACTED] entre el Ayuntamiento de Almuñécar en calidad de comprador y [REDACTED] en calidad de vendedor.

En el citado contrato se pone de manifiesto que el comprador se compromete a realizar el correspondiente cambio de titularidad (transferencia de tráfico) en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del vehículo, corriendo todos los gastos derivados del cambio de titularidad de su cuenta.

Del expediente citado se puede comprobar que [REDACTED] ha efectuado el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo de referencia de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, acreditándolo a través de los justificantes del pago, siendo el importe pagado de 732,21 €.

Que con fecha 10 de mayo de 2015, el Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Ingeniería e Infraestructura, en relación al asunto indicado, informa:

“Tras examinar el vehículo mencionado, éste se encuentra en un estado de deterioro tal, que cualquier reparación que se efectuara sobre el mismo no sería de ningún modo rentable ya que el costo de su reparación sería superior al de su valor residual, por lo cual sería conveniente declarar su inutilidad y proceder a darlo de baja por la Jefatura de la Policía Local”.

Vistos los informes de la Asesora Jurídica y del Arquitecto Técnico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Dar de baja y anular el recibo del vehículo del ejercicio 2016, por importe de 143,88 €, al Servicio Provincial Tributario, y la devolución a [REDACTED] los recibos del IVTM de los ejercicios 2012 por importe de 184,29 €; 2013 por importe de 182,83 €; 2014 por importe de 183,54 € y 2015 por importe de 181,55 €, total 732,21 €.

10.- [REDACTED], DNI [REDACTED], representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 50 € depositada con fecha 08.09.2015 por ocupación de la vía pública con contenedor de obras del 1 al 16.09.2015 en [REDACTED], La Herradura, expte. 3764/2015.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

11.- [REDACTED], Director del CEIP La Noria, manifiesta:

Que los alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria, participan en el Proyecto Educativo “MiniEmpresas Educativas”, cuyo objeto es impulsar la Cultura Emprendedora en el alumnado.

Por lo anterior, solicita autorización para que dichos alumnos puedan exponer sus creaciones en el mercadillo municipal de los viernes, día 27 de mayo o viernes 3 de junio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **acuerda** autorizar a los alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria del citado centro para exponer sus creaciones en el mercadillo de los viernes el día 27 de mayo actual. (Puerta Blas Infante).

12.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], NIE [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 300 € depositada con fecha 19.01.2016 por obras de ejecución de hormigonado de entrada a la vivienda en [REDACTED], expte. 5571/2015.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17.05.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

5º.- II CONCURSO DE FOTOGRAFÍA NINO RODRÍGUEZ “MI PEQUEÑO PARAISO”.- Por el Tte. de Alcalde-Delegado de Servicios de La Herradura se da cuenta de las bases del concurso II Premio de Fotografía Nino Rodríguez, siguientes:

BASE 1ª

OBJETIVO

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura patrocina, organiza y convoca el II Premio de Fotografía, “Nino Rodríguez”, con el objeto de fomentar y dar a conocer la oferta y la riqueza turística del municipio a través de las fotografías participantes, que reflejen

valores paisajísticos, históricos, culturales, gastronómicos, etnográficos y/o paisajísticos del destino turístico y que ayuden a divulgar las excelencias turísticas.

BASE 2ª

REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Podrán concurrir al concurso cualquier persona física mayor de 18 años, ya sea profesional o aficionada a la fotografía, debiendo hacerlo de forma individual. De modo que dos o más personas de manera conjunta no podrán presentar una misma fotografía o colección. Los menores que deseen participar podrán hacerlo previa autorización escrita de su progenitor.

BASE 3ª

REQUISITOS DE LAS OBRAS

TEMÁTICA

3.1. La temática de las obras presentadas versará sobre la riqueza turística del municipio de La Herradura y Almuñécar: gentes, paisajes, patrimonio histórico y natural, gastronomía, fiestas, costumbres, celebraciones populares y todo aquello que pueda reflejar los atractivos turísticos del municipio, siendo por tanto susceptibles de ser usadas en la promoción turística de la ciudad.

3.2. Las fotografías deberán ser en color o monocromo (incluidas ByN o virados mono color), y que no hayan sido seleccionadas y/o premiadas en ningún otro concurso.

3.3 Se presentarán fotografías o colecciones que contengan 3 a 5 fotografías por cada uno de los concursantes de manera que se puedan dar cabida a diferentes temáticas y aspectos del destino turístico.

3.4. Se establece un máximo de 3 obras unitarias o colecciones por participante.

3.5. No serán admitidas obras que sean plagio de otros(as) autores (as) o que puedan ser susceptibles de ser reclamados sus derechos de utilización por personas o instituciones que puedan acreditar su propiedad.

3.6. Las fotografías no podrán mostrar logotipo, firma, ni ser alteradas electrónicamente ni por cualquier otro medio, no aceptándose foto-montajes. Si serán aceptadas las fotografías panorámicas, así como las correcciones de color y luminosidad.

BASE 4ª

PUBLICIDAD DE LAS BASES DEL CONCURSO

Al presente concurso se le dará publicidad a través de la página web de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura, la página web del Ayuntamiento, de Almuñécar, www.almunecar.info, así como a través de las áreas de cultura, y las redes sociales del ente.

BASE 5ª

CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán presentarse en formato digital en cualquiera de los soportes conocidos (CD, Pendrive, o similar) con las siguientes condiciones: Formato digital: únicamente serán aceptadas imágenes en formato JPEG de alta resolución y/o TIFF con un tamaño mínimo de 1.024 x 1.024 píxeles, un peso máximo de archivo de 5 Mega Bytes (Mb).

BASE 6ª

INSCRIPCIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE FOTOGRAFÍAS A CONCURSO

Cada participante deberá presentar un sobre que contendrá el soporte digital de almacenamiento con las fotografías que presenta a concurso, y dentro del mismo la ficha de inscripción completamente rellena. Las obras se presentaran, hasta el 10 de Julio del presente año 2016, en el Centro Cívico de La Herradura, sito en calle Prieto Moreno, s/n. C.P.: 18697 de La Herradura (Granada) en horario de 9,30 a 14 horas de forma presencial. Igualmente se admite la presentación por

envío postal. La Tenencia de Alcaldía de La Herradura y Ayuntamiento declina cualquier responsabilidad sobre pérdidas o deterioros que pudiesen sufrir las obras. El plazo para la presentación de las obras comenzará a partir de la publicación de las presentes Bases en la página web del Ayuntamiento de La Herradura.

BASE 7ª

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OBRAS

No se aceptarán imágenes que no reúnan un mínimo de calidad o con contenidos contrarios a la legalidad vigente y a las propias bases de este concurso. El Jurado valorará la idea expresada por la obra respecto a los objetivos del concurso, así como la expresión artística de la misma y su calidad fotográfica. Las obras presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

Calidad artística y técnica

Realce del aspecto turístico de la ciudad

BASE 8ª

TRATAMIENTO DE LAS OBRAS PRESENTADAS

La Tenencia de Alcaldía de La Herradura se reserva el derecho para reproducir la o las fotografías pertenecientes a las colecciones ganadoras del concurso, sin límites temporales ni territoriales con fines de exposición y promoción de carácter turístico, en redes sociales, soportes informativos y promocionales propios o a través de terceros, así como, exponer de manera libre cualquiera de las imágenes premiadas, incluso en las ferias de turismo a las que la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y Almuñécar asiste, con la única obligación por su parte de reseñar el nombre del autor de las mismas. A estos efectos, el autor de la fotografía o colección premiada acepta ceder, a título gratuito, con carácter permanente, y sin restricción los derechos de reproducción de las obras, copia, distribución y publicación sin límites con los fines señalados de exposición o promoción al ayuntamiento. Por tanto el hecho de concurrir a este concurso, supone que las personas participantes se comprometen a no reivindicar los derechos de autor por la reproducción de la obra o colección ganadora.

BASE 9ª

JURADO Y ENTREGA DE PREMIOS

La Tenencia de Alcaldía de La Herradura designará un Jurado compuesto por miembros del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, y La Herradura, el Patronato Municipal de Turismo de Almuñécar, y personas expertas del ámbito profesional relacionadas o representativas con la temática que plantea el concurso.

BASE 10ª - PREMIO

El fallo del Jurado determinará la mejor propuesta que será premiada con el siguiente Premio: **CAMARA REFLEX NIKON 3300 CON OBJETIVO ZOOM 18-55, CON FUNDA PROTECTORA MANFROTO Y TARJETA SD 32 GB.**

El veredicto del jurado será inapelable. Contra los acuerdos que adopte el jurado del concurso, no procederá reclamación alguna, salvo que se tenga constancia de haber vulnerado lo estipulado en las presentes bases. La Tenencia de Alcaldía de La Herradura se reserva a ejercer el derecho de tanteo para la adquisición de alguna o algunas de las obras presentadas no premiadas, o a otorgar algún otro premio o mención a una obra, fuera de concurso sin perjuicio de los premios ya estipulados. Los premios no serán declarados desierto.

BASE 12ª - PUBLICACIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS

A lo largo de la fase de concurso, las fotografías presentadas podrán ser utilizadas en las diferentes plataformas de difusión del ente organizador con el único objeto de promocionar la fase participativa del concurso. La Tenencia de Alcaldía de La Herradura y El ayuntamiento de Almuñécar realizarán una difusión informativa del concurso. Con posterioridad, realizará una exposición física en

la sala de Exposiciones "Pepe Gámez" en el Centro Cívico de La Herradura desde el día 18 al día 31 de Agosto de 2016, donde se expondrán las obras seleccionadas por el jurado de entre las presentadas.

BASE 13ª - PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales de los participantes, seguirán lo establecido en la ley española 15/1999 de protección de datos y serán tratados, por la organización con la máxima confidencialidad.

BASE 14ª - CONSULTAS

Para aclaración de cualquier duda respecto al concurso podrán hacerlo al número de teléfono 958 640425 o bien mediante remisión de correo electrónico dirigido a ttealcaldialaherradura@almunecar.es

BASE 15ª - CONSIDERACIONES GENERALES

La participación en la convocatoria significa la plena e íntegra aceptación de todas y cada una de estas bases. Los requisitos técnicos y administrativos que regulan los aspectos de participación en la presente Convocatoria de Premios deberán respetarse, so pena de suponer la inadmisión del participante al concurso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** aprobar dichas bases y se tramiten reglamentariamente

6º.- INFORME DE INGENIERÍA SOBRE HUNDIMIENTO C/ RIN EN LA HERRADURA.- Se da cuenta de informe del Ingeniero Municipal de fecha 12.02.2016, siguiente:

1).- Realizada visita de inspección en la Calle Rin de La Herradura, se detecta un hundimiento en el pavimento de la alzada o "socavón", en la zona más próxima a la Avenida Andrés Segovia.

2).- Dicho socavón supone un peligro para el tránsito de vehículos y personas por lo que se ha procedido por parte de los servicios de mantenimiento a vallarlo, quedando impedido el paso de vehículos por la calle.

3).- El hundimiento aparece por pérdida de material en la base del firme, que ha producido que la capa superior de pavimento de hormigón se fracture y se hunda. Para conocer la causa de la pérdida de material en la base del firme, y conocer el motivo y alcance de la reparación, hay que hacer catas con la maquinaria pertinente.

4).- La Calle Rin no es un vial contemplado en el planeamiento vigente (P.G.O.U. 87) y no consta en los archivos de ingeniería documento alguno de recepción de la urbanización de dicha calle.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** requerir a la Comunidad de Propietarios Edificios Wuenael 1 y 2; y Edificios Galomar 1 y 2 para que de forma urgente procedan a reparar el socavón producido en la Calle Rin, en el plazo de una semana a contar desde la notificación de la presente orden de ejecución, con advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se procederá por parte del Ayuntamiento a la imposición de multas coercitivas hasta su total ejecución.

7º.- INFORME SOBRE ESTADO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD DEL PARKING LA HERRADURA.-

A petición de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 28 de abril de 2016, el día 13 de mayo de 2016, nos personamos en las instalaciones del

Parking público de La Herradura, sito en la Plaza de La Independencia, el Inspector de Actividades, [REDACTED] y el Ingeniero Técnico que suscribe, al efecto de comprobar el estado de las instalaciones de seguridad existentes, pudiéndose comprobar:

1º).- El día de la visita, el parking estaba cerrado al público y el acceso al mismo se realizó acompañados por [REDACTED], hijo del administrador de la mercantil concesionaria del Parking. Tal situación, según nos manifestó [REDACTED], perdura desde finales del verano pasado, en el que se interrumpió el uso del parking, estando desconectado tanto el suministro eléctrico como el de abastecimiento de agua. Para efectuar la visita y comprobar el funcionamiento de los sistemas se procedió a activar el sistema eléctrico sin detectarse aparentemente anomalía en el servicio.

2º).- Se ha podido comprobar la existencia de un depósito de almacenamiento de agua y grupo de presión para el suministro a las BIEs del sistema contraincendios, a las cuales no se les ha efectuado revisión desde el 2015, estando en la actualidad caducada dicha revisión.

Pese a que el interruptor del grupo de presión se encontraba accionado y el depósito de almacenamiento estaba lleno de agua, no se activó el sistema, por lo que la red de contraincendios no tenía presión ni agua. Según nos manifestó nuestro acompañante, tal situación se debe a que al parecer es necesario contratar un aumento de potencia eléctrica, dado que la actual no permite el funcionamiento de la totalidad de la maquinaria existente, estando en la actualidad desconectado eléctricamente el bombeo.

A la fecha de la visita, las BIEs existentes no son aptas para el fin que se pretende y deberá dotarse a las instalaciones de los elementos necesarios para mantener la presión y caudal necesarios en todo momento, independientemente de si existe suministro eléctrico o no, por lo que deberá dotarse, además, de un grupo electrógeno de emergencia que entre en funcionamiento cuando se interrumpa el suministro.

3º).- Se realizó una prueba de funcionamiento del alumbrado de emergencia, pudiéndose comprobar que funcionaban correctamente.

4º).- Al igual que en anteriores visitas, la atmósfera existente en el Parking se encontraba notablemente viciada, por lo que se procedió a activar la centralita e intentar, al menos, un arranque manual, no consiguiéndose el arranque del extractor, pese a que se encendía el piloto de funcionamiento. Según nos manifestó [REDACTED], el motivo era la misma falta de potencia que para el grupo de presión contraincendios.

5º).- Los extintores se encuentran caducados desde agosto del 2.015.

6º).- La vía de evacuación peatonal se encuentra dotada de una puerta con un cierre antipánico accionable desde el interior y en el sentido de la evacuación, sin embargo, cuando se intentó accionarlo, no se consiguió abrir dicha puerta, no siendo por tanto accesible la citada vía de evacuación, lo que supone un grave peligro en caso de necesidad. Según nos manifestó el operario municipal que nos acompañaba, el servicio de mantenimiento del Ayuntamiento tiene prevista la modificación de la puerta de modo que pueda ser accesible desde el interior.

Independientemente de quien realice la modificación necesaria, hasta la fecha no se puede considerar válida la vía de evacuación peatonal, pese a las modificaciones que se han realizado desde la primera inspección de fecha 4 de agosto de 2.014.

7º).- Pese a que se puede observar que se ha instalado señalización, resulta difícil identificar la vía de evacuación peatonal, por lo que deberá mejorarse éste aspecto dotando de letreros y/o señalización luminiscente claramente visibles y de tamaño adecuado.

8º).- Continúa observándose, al igual que en las visitas anteriores, la

existencia de una caja de acometida abierta, accesible al personal, diversas cajas de conexión eléctricas abiertas, interruptores en mal estado y en general un estado de abandono de la instalación eléctrica, con el riesgo que puede suponer para los usuarios. Deberá corregirse lo anterior.

9º).- Como en anteriores ocasiones, se ha podido observar la existencia de filtraciones, sobre todo en las fachadas sur y de levante, provocadas al parecer por una falta de impermeabilización de las jardineras existentes en la Plaza de la Independencia, lo que origina entrada de agua y exceso de humedades en el interior del Parking. Deberá procederse, por los Servicios Municipales, bien a la impermeabilización de dichas jardineras, o a la eliminación de las mismas.

Igualmente, como ya denunció en su día la mercantil que explota la actividad, el día de la inspección existía un mercadillo en la plaza, con vehículos estacionados sobre el forjado del Parking. Tal circunstancia provoca la rotura de la solería existente en la plaza, así como un sobre esfuerzo al forjado, por lo que por quien corresponda, debería estudiarse la posibilidad de impedir el estacionamiento de vehículos sobre el forjado de la Plaza de la Independencia.

10º.- Se ha podido comprobar que se ha dotado al parking de un nuevo pavimento, pintado de superficies y reparación, o al menos, tapado de las grietas detectadas en su día en los pilares, así como dotado de un sistema de contraincendios con depósito y grupo de presión, si bien, este extremo está incompleto al no haberse observado un grupo electrógeno de emergencia.

En conclusión, pese a las mejoras señaladas en el apartado anterior, en cuestiones vitales para la seguridad de los usuarios, tales como el apartado de ventilación, así como en el del contraincendios y evacuación, se observan graves defectos, debidos a una falta de mantenimiento y de uso, lo que debe implicar la suspensión de la actividad por contravenir las medidas correctoras necesarias para el normal funcionamiento.

En la actualidad, y sin una actuación de mejora y puesta al día, las instalaciones del parking no deben utilizarse ni abrirse al público debido a los graves defectos existentes, debiendo, una vez realizadas las mejoras necesarias, aportarse certificación expedida por técnico competente que justifique la idoneidad de las instalaciones y el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Por otra parte, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 1 de abril de 2.016, se solicitaba al técnico que suscribe, la emisión de informe sobre el cumplimiento de la concesión administrativa del citado aparcamiento.

A éste respecto, he de manifestar que desconozco la concesión existente, así como sus condicionantes por no obrar en el expediente de actividades del aparcamiento, no obstante, es de señalar que los defectos comprobados tanto en la actual visita, como en las anteriores de fechas 4 de agosto del 2.014, 18 de agosto de 2.014 y 7 de octubre de 2.014, suponen el incumplimiento de los condicionantes impuestos por la normativa medioambiental aplicable, así como deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que pueden determinar especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad exigible.

Lo anterior supone una **infracción muy grave**, así definida por el art. 60, Tipificación de Infracciones, de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención en Materia de Licencias Urbanísticas y Actividades (BOP nº 165 de 30/08/2013).

De acuerdo con lo fijado por el art. 61 de la citada Ordenanza, dicha infracción muy grave lleva aparejada la imposición de una multa entre mil quinientos un euros a tres mil euros.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, el art. 62 de la misma Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención en Materia de Licencias

Urbanísticas y Actividades, prevee las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción, de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

A la vista de lo anterior, el Servicio de Contratación, o Departamento que estime conveniente la Junta de Gobierno Local, decidirá sobre el cumplimiento de la concesión administrativa del aparcamiento público sito en la Plaza de la Independencia de La Herradura, así como la posible aplicación de las sanciones descritas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda dar traslado a Contratación para que inicie los trámites para la recuperación de la concesión.

8º.- AUTO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 348/14, A INSTANCIAS DE ██████████.-

Se da cuenta de que ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada, se siguen los Autos de Procedimiento Abreviado núm. 348/2014, a instancias de ██████████, sobre responsabilidad patrimonial por caída en Calle Pirámide el 5.5.2012 reclamando una indemnización de 10.048 €.

En los trámites de dicho recurso, se emplazó por este Ayuntamiento a la compañía de seguros con la que el mismo tenía suscrita la correspondiente póliza, que en la fecha de los hechos era la compañía ██████████, la cual compareció en el Juzgado el día de vista junto con el Ayuntamiento, y ofreció pagar la cantidad reclamada al interesado, siendo aceptada por las partes, con el visto bueno del Juzgado, y se suspendió el juicio, volviéndose a señalar para el 23 de Mayo de 2016, caso de no haberse procedido al pago.

Por la representación procesal de este Ayuntamiento en Autos, se ha dado traslado al mismo de Diligencia de Ordenación del Juzgado de 3 de Febrero del actual, donde se señala que se ha procedido al pago de la cantidad reclamada por la Compañía ██████████, restando aún el pago de la franquicia por parte del Ayuntamiento, por lo que procede su pago para evitar el juicio y condena en costas al Ayuntamiento, en su caso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Que se proceda al pago de la franquicia de la póliza suscrita con ██████████, por importe de 250 €, en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Cont-Admvo. núm. 3 de Granada, Autos del Procedimiento Abreviado núm. 348/2014, a favor del recurrente D ██████████

Segundo.- Ordenar a Intervención y Tesorería Municipales la ejecución de lo anteriormente acordado a la mayor brevedad posible.

Tercero.- Trasladar certificación de este acuerdo a la representación procesal de este Ayuntamiento en el procedimiento a los efectos de su aportación el día señalado para la vista del mismo.

9º.- SENTENCIAS JUDICIALES.-

1.- SENTENCIAS FIRMES RECIBIDAS

Por la Asesoría Jurídica Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes recibidas junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1º).- Procedimiento Ordinario núm. 232/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Granada.- A instancias de la mercantil "██████████", que presentó recurso contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición dirigido contra liquidación de IBI efectuada por el Servicio Municipal de Catastro correspondiente a los ejercicios 2005 a 2008, por importe de **520.597,96 €**.

Que por Sentencia del Juzgado de fecha 30 de Junio de 2015, confirmada posteriormente por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, por Sentencia de fecha 15 de Abril de 2016 (Rollo de Apelación núm. 875/2015), se desestima íntegramente el recurso confirmando las resoluciones y liquidaciones municipales por ajustadas a derecho, al considerar, en primera lugar, que la liquidación de IBI efectuada fue correcta y no estaba prescrito al derecho municipal a determinar la deuda tributaria; y en segundo lugar, haber resultado acreditada como correcta la determinación de alteración del valor catastral y su notificación individualizada por parte de la Dirección General del Catastro, que dio lugar a la liquidación municipal.

2º).- Procedimiento Ordinario núm. 522/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Granada.- A instancias de ██████████, impugnando la desestimación por silencio del recurso de reposición contra resolución de la Alcaldía núm. 2470/2014 de 22.9.2014 (Expte de Disciplina Urbanística 42/12 GN 2845/12), que ordenó la reposición de la realidad física alterada con eliminación de habitación y pretil ejecutado sin licencia municipal de obras sobre cubierta de inmueble en ██████████, del Barrio de los Marineros de la Ciudad.

Por Sentencia firme de fecha 15 de Marzo de 2016, se estima el recurso, tras concluir su fundamentación jurídica declarando la caducidad del expediente de disciplina urbanística 42/12 por haber transcurrido dos años desde su inicio el 5.9.2012 hasta que se ordena la reposición de la realidad física, sin que se aprecie actividad instructora.

3º).- Procedimiento Ordinario núm. 837/2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Granada.- Seguido a instancias de la mercantil "██████████" impugnando la presunta inactividad del Ayuntamiento frente a reclamación de abono de indemnización e intereses por resolución o inejecución del contrato y devolución de garantías, en relación con las obras de regeneración de fondos del parque subacuático Almuñécar-La Herradura por importe de **1.720.315 €**.

Por Sentencia de 18 de enero de 2013, y Auto de fecha 15 de Febrero de 2013, aclaratorio de la anterior Sentencia, y confirmada posteriormente por la Sala del TSJA (Rollo de Apelación 598/2013) por otra Sentencia de fecha 27 de Abril de 2016, se desestima el recurso señalando que el Ayuntamiento no tiene que pagar cantidad alguna, pero declara procedente la devolución de garantías depositadas para tal proyecto, su adjudicación y/o ejecución.

4º).- Procedimiento Ordinario núm. 460/2015, del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril.- Seguido a instancias de ██████████, sobre reclamación de cantidad de indemnización por finalización del contrato como técnico de empresas y actividades turísticas, acogido al programa subvencionado por la Junta de Andalucía, *Emple@ joven menor de treinta años*, cuyos contratos, en principio no tenían indemnización por finalización del contrato, sino que todos los conceptos retributivos venían prorrateados en las nóminas a percibir durante el programa.

Por Sentencia firme de fecha 11 de Abril de 2016 se estima al demanda de la interesada y se condena al Ayuntamiento al pago de **220,96 € € en concepto de indemnización por finalización del contrato**.

5°).- **Procedimiento Abreviado nº 476/2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Motril.**- Seguido a instancias del *PARTIDO ANDALUCISTA*, impugnando el acuerdo plenario de 24.2.2015 que aprobó el acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación Municipal y los funcionarios al servicio de la misma.

Por Auto firme de fecha 25 de Febrero de 2016 se declara la inadmisibilidad del recurso al amparo del art. 69 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por falta de legitimación activa del partido político recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Quedar enterada de la Sentencia Firme favorable del Procedimiento Ordinario nº 3 de Granada, del Grupo [REDACTED], acordando dar traslado de la misma a los departamentos municipales de **Intervención, Tesorería y Catastro**, para su conocimiento y ser tenidas en cuenta en sus respectivos expedientes.

Segundo.- Quedar enterada de la Sentencia Firme de caducidad del Proc. Ordinario 522/2015 de [REDACTED], sobre caducidad, y acordando ejecutar la misma, dando traslado a **Inspección de Obras y Letrada de Urbanismo**, al objeto de declarar la caducidad del expediente de disciplina, y la apertura y/o reinicio de nuevo, sin procede, al objeto de lograr el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Tercero.- Quedar enterada de la Sentencia firme favorable y su aclaración del Procedimiento Ordinario 837/2011, de [REDACTED], y acordando ejecutar la misma, dando para ello traslado a los **Servicios de Ingeniería y Contratación**, al objeto de informar sobre la devolución de avales y/o garantías del contrato correspondiente, previo a su devolución por esta Junta de Gobierno Local, en su caso.

Cuarto.- Quedar enterada de la Sentencia firme desfavorable del Proc. Ordinario 460/2015, de [REDACTED], acordando ejecutar la misma, dando para ello traslado a la **Intervención y Tesorería Municipales**, para proceder al pago de la cantidad a que ha sido condenado este Ayuntamiento por finalización del contrato, previo descuento, si procede, de Seguridad Social e IRPF.

Quinto.- Quedar enterada del Auto firme de referencia declarando la falta de legitimación activa del partido político recurrente y dar traslado de la misma al Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento para constancia.

10°.- CERTIFICACIÓN DE OBRAS REPARACIÓN SENDEROS PARQUE MEDITERRÁNEO.- Se da cuenta de la certificación de obras de referencia, expedida por el Ingeniero Municipal a favor del contratista [REDACTED], CIF [REDACTED], por importe de 43.435,31 €, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicha certificación y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

11°.- BASES PEÓN-AUXILIAR/CONSERJE RESERVADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Se da cuenta de las bases que regirán la convocatoria para la provisión por peón-auxiliar/conserje reservadas para personas con discapacidad cuando sea preciso cubrir las mismas en los casos excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables que se puedan producir en los colegios públicos de Almuñécar, siguientes:

Preámbulo.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE

FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en este caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que considera en su artículo 4 que "son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Además de lo establecido en el apartado anterior, **y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad**

Existe la necesidad urgente e inaplazable de cubrir las plazas de Conserje cuando se produzcan alguna de las circunstancias anteriormente señaladas por lo que para tal fin mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE EMPLEO PARA CONSERJES que regule el acceso de a las mismas conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERO. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA PEON-AUXILIAR/CONSERJE EN COLEGIOS PÚBLICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o que tengan tal consideración, en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA

FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

La contratación se hará bajo la modalidad laboral temporal que sea de aplicación a cada caso concreto y tendrá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo previstos para esta categoría profesional vigente en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, que les será de aplicación.

La jornada laboral se desarrollará de lunes a domingo en horario de mañana y tarde, dentro del mismo se fijarán los turnos de trabajo semanales con los correspondientes descansos laborales, pudiendo estos ser modificados en función de las necesidades del servicio.

La jornada laboral podrá ser a tiempo completo, con un cómputo de 37,5 horas a la semana o parcial pudiendo, en este último caso, ampliarse o reducirse dicha jornada laboral, en función de las necesidades del servicio.

Las tareas que deberá realizar a efectos meramente enunciativos y de determinar, en su caso, la adaptación al puesto de trabajo, serán las siguientes:

- Abrirá y cerrará las puertas de acceso al centro antes de comenzar las clases y después de finalizar la jornada escolar.
- Tendrá todas las llaves del centro que la Dirección le entregue.
- Realizará el mantenimiento y cuidado de las plantas y jardines.
- Recogida y entrega de correspondencia al centro.
- Vigilancia y control de entradas y salidas de personas y vehículos al centro además de los edificios.
- Realización de pequeñas tareas de mantenimiento, reparaciones urgentes y sencillas.
- Realización de limpiezas menores y puntuales en el centro.
- Informar a la Dirección del centro de las reparaciones, deficiencias y mantenimiento en el mobiliario, instalaciones y locales comunicándolo al responsable del Ayuntamiento para su reparación.
- Abrirá y cerrará las puertas de acceso en todas las actividades que se organicen por el colegio verificando que las instalaciones se encuentran en las condiciones idóneas para la realización de las clases.
- Revisar las instalaciones una vez acabadas las actividades en el centro fuera de las horas lectivas.
- Ocasionalmente el portero podrá asumir otras funciones de acuerdo con sus aptitudes siempre que las mismas se encuentren en el ámbito de sus competencias y para el mejor funcionamiento del centro.
- Mantenimiento y limpieza de los patios de recreo.
- Control de la puerta de entrada durante el recreo.
- Realizar, o en su caso organizar, dentro de las dependencias los traslados de material, mobiliario y enseres que fuesen necesarios.
- El horario se adaptará a las necesidades particulares de cada centro, sin sobrepasar su horario de convenio.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser español/a o miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o formación académica o laboral equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la

credencial que acredite su homologación, para lo que se adjuntará título o certificado que acredite estar en posesión del mismo, junto con su traducción jurada. Se entenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se demuestre experiencia laboral específica en un puesto de trabajo de igual o similar categoría de al menos veinticuatro meses.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.es

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios (www.almunecar.es), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- a) Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- b) Fotocopia de la titulación requerida.
- c) Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para su valoración en la "Fase Concurso".
- d) Certificación que acredite su condición de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, mediante fotocopia del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas y que se encuentre vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- f) Declaración responsable sobre el apartado f) del punto segundo de las bases ("No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio...").

Según el Epígrafe 4., de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acceso al empleo público la Tarifa Discapacitados será de 0,00 €. Por lo tanto no deberán aportar justificante del pago de derecho a examen.

Las fotocopias aportadas y que acreditan la personalidad, la posesión de la titulación exigida, el grado de discapacidad y los méritos alegados para su

valoración, se harán bajo el texto <<es copia del original>> suscrito por el/la solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTO. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos/as los/as componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as.

4. Todos/as los/as componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

Constará de tres fases:

Primera fase: Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos debidamente aportados por los/as aspirantes en el plazo inicial de presentación de solicitudes, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el/la aspirante en este plazo, que se valorará en su caso por parte del Tribunal Calificador.

- a) Por experiencia laboral en trabajos de Conserje ó labores similares de apoyo al mantenimiento, jardinería, albañilería limpieza, pintura, electricidad, en la Administración Pública, o centros de titularidad Pública: 0,10 puntos por mes completo, incrementándose en 0,05 puntos más

(en total 0,15) si la experiencia profesional ha sido trabajando para el Ayuntamiento de Almuñécar, hasta un máximo de 7 puntos.

La experiencia se justificará mediante la aportación del contrato de trabajo junto con una vida laboral o certificado de empresa junto con la vida laboral. No se puntuará experiencias no avaladas con un contrato laboral o certificado de prestación de servicios.

b) Por estar en posesión de una titulación de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes 0,25 puntos, de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente 0,50 puntos, de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes 0,75 puntos y de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes 1 punto. Sólo se valorará la de mayor categoría.

c) Por haber realizado cursos de formación relacionados con el puesto al que se aspira de al menos 30 horas de duración: 0,10 por curso con un máximo de 1 punto.

Segunda fase: Entrevista Curricular.

Consistirá en completar la información disponible del candidato con una serie de rasgos de la personalidad que permita al Tribunal obtener un perfil acorde entre los aspirantes que resulten seleccionados y las características del puesto a cubrir.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos: trayectoria profesional, disponibilidad, conocimiento del puesto de trabajo, así como la actitud y aptitud profesional, la motivación, disponibilidad, predisposición e iniciativa personal para el desempeño del puesto.

La valoración del este ejercicio se valorará de 0 a 3 puntos. Esta prueba no es eliminatoria.

Calificación final.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y la entrevista.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento.

Los/as aspirantes, que hubiesen superado el proceso selectivo, cuando sean requeridos/as para su contratación, deberán aportar ante el Ayuntamiento el certificado acreditativo de aptitud para el ejercicio de las funciones señaladas en la base primera de la presente convocatoria mediante dictamen expedido por los centros de valoración y orientación, así como los demás requisitos exigidos., siendo este requisito imprescindible para la contratación.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, que hubiera superado el proceso de selección.

OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el/la aspirante (por los medios que previamente indicó el/la mismo/a).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar contratado/a en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la aspirante en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente.

En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años.

El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

El/la aspirante que acepte el llamamiento, terminada la prestación que motivó el mismo, pasará al último lugar de la bolsa, siendo llamado el/la siguiente en la bolsa.

El/la aspirante que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de aspirantes se mantendrá actualizada y expuesta Personal.

NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local; Legislación Básica sobre Función

Pública; Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar las bases de referencia y su tramitación reglamentaria.

12º.- CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ANIMALES SALVAJES.- Se da cuenta de contrato entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Fundación [REDACTED], para transferencia de propiedad de animales salvajes, prestando su conformidad la Junta de Gobierno Local al mismo acordando facultar a la Srª Alcaldesa-Presidenta para su firma.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de PSOE Almuñécar-La Herradura, solicita la Sala de Juntas del Ayuntamiento, planta baja, el día 27 de mayo de 2016 de 11 a 13 horas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** participar al [REDACTED] que el día indicado la sala que solicita está ocupada, pudiendo, en todo caso, ocupar la sala de reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento.

2.- [REDACTED] Asociación, [REDACTED], solicita el Teatro del Centro Cívico de La Herradura los días 22 y 23 de agosto de 2016, de 18 a 22 horas, para dos conciertos de fandango.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** acceder a lo solicitado.

3.- Se da cuenta de expediente tramitado con motivo de las quejas ciudadanas ante este Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, desde el año 2010, por la situación de la grúa instalada en las obras del Hotel de cinco estrellas Gran Hotel Cortijo de Andalucía, que promueve la mercantil [REDACTED], en parcela de su propiedad situada en el cercado de la Santa Cruz.

Desde dicha fecha, y a tenor del informe emitido por la Técnico Superior de Urbanismo [REDACTED], que recoge todos los antecedentes, desde el Servicio de Urbanismo- Inspección de Obras, se han realizado numerosos trámites tendentes a que por parte de la promotora o la empresa que la instaló, se proceda al desmontaje de dicha grúa, cuya situación causa preocupación vecinal, dado que las obras del hotel fueron paradas en 2006, y anulada su licencia de obras tras un proceso judicial y expediente de revisión de oficio en 2011.

No obstante los numerosos requerimientos, la grúa no ha sido desmontada con lo que el Ayuntamiento iba a proceder a su desmontaje de forma subsidiaria, para lo cual por parte de los Servicios Técnicos se estaba valorando los trabajos de desmontaje y depósito de la grúa y su posterior liquidación a la empresa promotora o instaladora.

La preocupación vecinal ha llevado a denunciar también el caso ante el Defensor del Pueblo Andaluz que ha tramitado la Queja Q16/912 y al que se ha contestado recientemente del próximo desmontaje de la grúa.

Sin embargo, recientemente el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de que se ha alcanzado un acuerdo entre la CCPP del Complejo Residencial Salud y Natura (viviendas del plan parcial del Cercado) y la promotora de dicho complejo para la retirada de la grúa por empresa homologada.

El 21 de Abril de 2016, [REDACTED], en representación de la mercantil promotora, ha remitido escrito al Ayuntamiento comunicando que autoriza la entrada a su propiedad a la empresa [REDACTED] para el desmontaje de la grúa.

A la vista de lo expuesto, el desmontaje sólo está pendiente de la toma de razón municipal para que se proceda a su desmontaje, toma de razón o autorización que solicitan los vecinos afectados en el Servicio Municipal de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Que por parte del Ayuntamiento no existe inconveniente alguno en que sea desmontada la grúa de referencia por la empresa [REDACTED], dado el acuerdo alcanzado entre la promotora y los vecinos afectados.

Segundo.- Comunicar dicho acuerdo a la promotora y a la CCPP denunciante a los efectos oportunos.

4.- Se da cuenta de escritos registro de entrada 2016-E-RC-6012 y 2016-E-RC-6013, de fecha 10.05.2016, presentados por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en representación de [REDACTED], solicitando instalar un colchón hinchable durante la temporada de verano a los pies del Peñón del Santo en San Cristóbal, para recaudar fondos proyecto comedor escolar, y el otro solicitando un espacio dentro de los municipales, donde se atendería a los socios de [REDACTED], usuarios comedor social y se donarían alimentos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda participar a la [REDACTED] que previamente deberá presentar en este Ayuntamiento:

- 1).- Proyecto de comedor social.
- 2).- Autorización previa de la Junta de Andalucía.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas veinte minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

El Presidente,

El Secretario,